ANDE - ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Asunción, Paraguay

CONTRATO N° 5362/2013

CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, PROTECCIONES Y MEDICIONES; Y EDIFICIO Y, CONTENIDO DE AGENCIAS REGIONALES, OFICINAS DE COBRANZAS Y DEL PROYECTO YGUAZÚ (PRESA YGUAZÚ) – ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, SUSCRITO CON LA FIRMA ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 915/2013

LOTE 3

Año 2013

1

Lote: 3 (tres) - Item 2 (dos)

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

2

SECCION
ROBO Y RIESGOS SIMILARES

El texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 55-0035 por RESOLUCION S.S. N° 509/99 de fecha 18 de noviembre de 1999.-

MODALIDAD: ROBO DE VALORES EN TRANSITO

Póliza Nro.	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a
55.0702.000346/000	12/NOV/2013	20/NOV/2013	20/NOV/2014	365 días	0

Asegurado: 814 - ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE **R.U.C. o C.I.:** 80009735-1
Domicilio: AVENIDA ESPAÑA N° 1268 - **Tel.:** 021-211001

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de ella.

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada: **G. . 400.000.000,00.-**

Interés Asegurado:

ROBO DE VALORES EN TRANSITO

Ubicación del Riesgo

SEGUN DETALLE

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.(Art. 1556 C.C.)

LIQUIDACION

Prima	G.	7.000.000,00.-
I.V.A s/ Prima	G.	700.000,00.-
Premio	G.	7.700.000,00.-
Interes por financiam.	G.	0,00.-
I.V.A. s/ Interes	G..	0,00.-
Costo del financiam.	G..	0,00.-
COSTO FINAL	G..	7.700.000,00.-

Forma parte de la presente Póliza, lo siguiente:

Anexo N° 1
Adicional de Cobertura
Factura Crédito

Agente: ADLE ROMAN, ANDREA ANGELICA
Mat: 1284 Tel: 0981-501805

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES

Lic. CARLOS A. PRETTE M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

CONDICIONES PARTICULARES(CONTINUACIÓN)

Por daños y/o pérdidas de dinero en efectivo y/o cheques y otros valores convertibles en dinero, por causa de Robo y/o Asalto o su tentativa, ya sea de propiedad del Asegurado o por los cuales sería responsable, excluyendose el Hurto y/o desaparición misteriosa, mientras sea motivo de tránsito desde las oficinas Administrativas de la Administracion Nacional de Electricidad - Ande, ubicado en Sede Central, Oficinas Perifericas de Asuncion, Boggiani, Centro, Sajonia y Agencias Regionales, hasta las Sucursales, oficinas de Bancos, Financieras y otras entidades similares o viceversa, siempre que se encuentren a cargo y bajo vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia y por los cuales sean responsables, en los transportes habilitados para los efectos, y necesariamente serán acompañados con 2 personas, En Conjunto, A Primer Riesgo, hasta la suma máxima de Guaraníes Cuatrocientos Millones.-	G..	400.000.000,00

Son: Guaraníes. Cuatrocientos Millones.-

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

a. La denuncia que el asegurado debe hacer a la Compañía inmediatamente de ocurrido el hecho, deberá ir acompañada de la copia formulada ante las autoridades policiales y con el Certificado o Contraseña de la misma.
b. El Asegurado debe comunicar a la Compañía por Carta Certificada o Telegrama colacionado cualquier acontecimiento cubierto por esta Póliza y durante la vigencia de la misma tan pronto se haya descubierto el hecho y hasta el limite de veinte y cuatro horas de ocurrido el siniestro, so pena de perder todo derecho a la indemnización .
c. Presentar a la compañía dentro de los cinco(5) días de ocurrido una relación circunstanciada del mismo y un detalle de los valores afectados.

EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:
a. La Pérdida del dinero o valores que provengan de los falsos asientos en los libros.
b. La Pérdida de dinero sobrantes de pago, sustraídos de la caja de seguridad mediante el empleo de llaves correspondientes a la misma caja o duplicados de la misma pertenencia del Asegurado , salvo que dichas llaves hubieran sido obtenidas mediante amenaza a mano armada o por violencia.
c. Se excluyen expresamente los hurto y/o extravíos. Alos efectos de este seguro se entiende por Hurto: el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena sin violencia física en las personas ni fuerza en las cosas, por otra parte se entiende por Robo y/o asalto y/o Atraco, el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas osea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad; por intimidación sé entiende la amenaza irresistible directa de daño inminente a la persona encargada del transporte de dinero y/o valores.
Queda entendido y convenido que el Asegurado pondrá a disposición de la Compañía la posibilidad de verificación periódica cuando lo crea conveniente.

Lic. CARLOS A. PRETTE M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

SECCION ROBO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
VALORES EN TRANSITO

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1. La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por Robo, Asalto, Destrucción y/o inutilización sobre dinero, ya sea en moneda nacional y/o extranjera, y/o cheques y otros valores negociables de su propiedad o de terceros que están bajo su custodia, mientras sea motivo de tránsito, dentro del territorio de la República del Paraguay, sea cual fuere el medio de locomoción que se usare y siempre que se encuentren a cargo y bajo custodia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

La cobertura ampara el transporte de los Valores durante el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte reciba los valores y finaliza cuando haya entregado los Valores al tercero que debe recibirlos. Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los Valores y finaliza cuando ingresa al local del Asegurado.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2. La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
b) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;
c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
d) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 3. La Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

a) La pérdida de dinero y/o valores negociables por sustracción, desaparición o robo efectuado por empleados del Asegurado, aún cuando fuesen o no los encargados del transporte del mismo.
b) La pérdida de los valores transportados por menores de 18 (dieciocho) años de edad.
c) Los valores no tengan relación con la actividad, comercial o profesional del asegurado.
d) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneamente del personal encargado del transporte.
e) Provengan del hurto, extravío, defraudación o extorsión.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 4. Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:

a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
b) Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
c) El Asegurado debe llevar en debida forma un registro contable de los valores.
d) Observar la debida protección en el transporte de dinero y/o valores negociables de la siguiente forma:

I) Remesas de hasta G 10.000.000, el transporte podrá ser efectuado por un portador.

II) Remesas de más de G 10.000.000 hasta G 50.000.000, el transporte deberá ser efectuado por dos portadores, estando uno de ellos armado y realizar dicho transporte por medio de locomoción más apropiado y seguro.

III) Remesas de más de G 50.000.000 hasta el valor máximo asegurado por la póliza, el transporte deberá ser efectuado protegido por tres portadores, estando por lo menos dos de ellos armados y usando el medio de locomoción más apropiado y seguro.

e) Comunicar sin demora a la Compañía, el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

RECUPERACION DE LOS VALORES

Cláusula 5. La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores se encuentren en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 6. La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable a ese momento.

ANEXO N° 2

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea éste preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) El cálculo, comparación diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

-oOo-

ANEXO N° 3

QUEDA EXCLUIDA DE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA, LA PERDIDA O DAÑO OCASIONADO POR, DEBIDA A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, A SABER:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, motín, conmoción civil que asuma las proporciones o constituye un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona o personas que actúan en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyo objetivo sea incluir el derrocamiento o el influenciamiento de cualquier gobierno de jure o de facto mediante terrorismo o por cualquier medio violento.

-oOo-

ASEGURADORA DEL SUR S.A.

Sección / Modalidad: ROBO Y SIMILARES / ROBO DE VALORES EN TRANSITO
Forma parte Integrante de la Póliza Nro: 55.0702.000346/000
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición de las Condiciones de este Contrato de Seguro o de otras claúsulas, suplementos o endosos del mismo, se entiende por:

ROBO - ASALTO - HURTO - DEFRAUDACION,

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme a lo dispuesto en el Código Penal(Ley Nº 1.160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 – APROPIACION.
Artículo 161 – HURTO.
Artículo 162 – HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 – ROBO.
Artículo 167 – ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Artículo 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 – ESTAFA.
Artículo 192 – LESION DE CONFIANZA.

-oOo-

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art.1609 C. C.).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 6 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los perio transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.C.)
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestac alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 7 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar cau
Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo eje el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguien salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerc con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 8 - El Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción pc el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto d la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 9 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenido: que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedidc éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 10 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 11 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 12 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso.

b) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

c) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan.

d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

e) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 15 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 14 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla pr disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de l causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 15 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Ci (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrat produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 16 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensió de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fine El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para qu éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otro medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento de siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de l responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de l existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluació en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leye procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 17 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 18 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 19 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 20 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 21 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN
CLÁUSULA 22 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA
CLÁUSULA 23 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a ménos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 24 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 25 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 26 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 27 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 28 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 29 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual debe someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 30 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidente ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

-oOo-

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

ASUR 24 HORAS

0982 487 000

ASESORAMIENTO TELEFONICO EN CASO DE SINIESTROS
LAS 24 HORAS DEL DIA, LOS 365 DIAS DEL AÑO
PARA LOS CASOS DE SINIESTROS MAYORES, **PRESENCIA DE UN PROFESIONAL ABOGADO** PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CASO, DENTRO DE LAS PRIMERAS 24 HS. DE OCURRIDO EL SINIESTRO

SERVICIO DISPONIBLE PARA TODOS LOS ASEGURADOS CON POLIZAS VIGENTES, LLAMANDO A LA LINEA DE CELULAR HABILITADA

Mcal. Lopez Nº 3794 – Ed. Citicenter 2do. Piso – Asunción – TEL. (595-21) 610.003

ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES

ASUR

Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

Lote: 3 (tres) - Ítem 1 (uno)

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

12

SECCION
ROBO Y RIESGOS SIMILARES

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 55-0036 por RESOLUCION S.S. Nº 509/99 de fecha 18 de noviembre de 1999.-

Mcal. López Nº 3794-Ed.Citicenter 2do. Piso

MODALIDAD: ROBO VALORES EN CAJA FUERTE Y/O VENTANILLA

Póliza Nro.	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a
55.0703.000442/000	12/NOV/2013	20/NOV/2013	20/NOV/2014	365 días	0

Asegurado: 814 - ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE **R.U.C. o C.I.:** 80009735-1
Domicilio: AVENIDA ESPAÑA Nº 1268 - ASUNCION **Tel.:** 021-211001

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de ella.

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada: **G. . 11.825.000.000,00.-**

Interés Asegurado:

ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE Y/O VENTANILLA

Ubicación del Riesgo

SEGUN DETALLE

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.(Art. 1556 C.C.)

LIQUIDACION

Prima	G.	20.000.000,00.-
I.V.A s/ Prima	G.	2.000.000,00.-
Premio	G.	22.000.000,00.-
Interes por financiam.	G.	0,00.-
I.V.A. s/ Interes	G..	0,00.-
Costo del financiam.	G..	0,00.-
COSTO FINAL	G..	22.000.000,00.-

Forma parte de la presente Póliza, lo siguiente:

Anexo Nº1.-
Adicional de Cobertura.-
Factura Crédito.-

Agente: ADLE ROMAN, ANDREA ANGELICA
Mat: 1284 Tel: 0981-501805

ASUR S.A. SEGUROS GENERALES

Lic. CARLOS A. PRETTE M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

CONDICIONES PARTICULARES(CONTINUACIÓN)

Por Daños y/o Perdidas de Dinero y/o Cheques, por causa de Robo y/o Asalto o su tentativa, excluyendose expresamente el Hurto y/o Desaparición Misteriosa, mientras se encuentran depósitados en Caja Fuerte y/o ventanilla, conforme sigue: G. 11.825.000.000,00

* ALTO PARANA, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 1.500.000.000.-
* CORDILLERA, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 300.000.000.-
* ITAPUA, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 450.000.000 .-
* CORONEL OVIEDO, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 200.000.000.-
* CAAPUCU, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 120.000.000.-
* CONCEPCION, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 350.000.000.-
* CAPIATA, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 1.150.000.000.-
* SAN ESTANISLAO, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 230.000.000.-
* CORONEL BOGADO, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 120.000.000.-
* MISIONES, A primer riesgo, hasta la suma máxima de G. 100.000.000.-
* ÑEEMBUCU, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 135.000.000.-
* SALTO DEL GUAIRA, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 320.000.000.-
* CAAZAPA, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 120.000.000.-
* CURUGUATY, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 115.000.000.-
* SAN PEDRO YCUAMANDYYU, A primer riesgo, hasta la suma máxima de G. 280.000.000.-
* PARAGUARI, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 200.000.000.-
* AMAMBAY, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 410.000.000.-
* CAAGUAZU, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 180.000.000.-
* GUAIRA, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 120.000.000.-
* MCAL. ESTIGARRIBIA, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 50.000.000.-
* MARIA AUXILIADORA, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 300.000.000.-
* SANTA RITA, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 350.000.000.-
* J.E.ESTIGARRIBIA, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 200.000.000.-
* AYOLAS, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 50.000.000.-
* SAN JUAN BAUTISTA, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs- 50.000.000.-
* ALBERDI, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 200.000.000.-
* AG.COBRANZA SAJONIA, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 300.000.000.-
* AG.COBRANZA CENTRO, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 1.000.000.000.-
* AG.COBRANZA BOGGIANI, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 1.200.000.000.-
* SEDE CENTRAL, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 850.000.000.-
* SEDE CENTRAL, A primer riesgo, hasta la suma máxima de Gs. 875.000.000.-

Que se encuentran ocupando las oficinas administrativas construidas enteramente con material incombustible, ocupadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, En Conjunto, hasta la Suma Maxima de Guaranies Once Mil Ochocientos Veinte y Cinco Millones.-

Son: Guaraníes. Once Mil Ochocientos Veinticinco Millones.-

A los efectos de esta póliza, la Compañía considera Robo, el apoderamiento ilegitimo de una cosa, total o parcialmente, con fuerza en las cosas para facilitar el acto. La

CONDICIONES PARTICULARES(CONTINUACIÓN)

Compañía considera Asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza u otros medios en el momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado y/o de sus empleados.

Obligaciones del Asegurado: en caso de robo y/o Asalto el Asegurado se obliga a:

a. Denunciar el delito ante las autoridades competentes en la brevedad posible y siempre dentro de los tres (3) días de ocurrido el hecho.
b. Dar aviso por Carta Certificada o Telegrama Colacionado a la Compañía dentro de las veinte y cuatro (24) horas de haber llegado el delito a su conocimiento.
c. Cooperar en la forma mas diligente posible con la policia y/o autoridades judiciales para la identificación y/o persecución de los ladrones y restitución del dinero robado.
d. Presentar a la Compañía dentro de los (10) días subsiguientes al aviso a que se refiere el inciso b) una relación circunstanciada del robo.
e. En caso de restitución del dinero deberá dar inmediato aviso a la Compañía por Carta Certificada o Telegrama Colacionado.

Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia deberá cerrar debidamente, con cerradura o candado tipo YALE, y no con cerradura o candado tipo común todo acceso al local cada vez que el mismo quede solo, ya sea durante el cierre del mediodia o durante la noche o en cualquier cierre momentáneo y de mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas de seguridad existentes en el edificio donde se encuentran los bienes asegurados.

-oOo-

Lic. CARLOS A. PRETTE M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

ANEXO N° 2

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea éste preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) El cálculo, comparación diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

-oOo-

ANEXO N° 3

QUEDA EXCLUIDA DE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA, LA PERDIDA O DAÑO OCASIONADO POR, DEBIDA A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, A SABER:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, motín, conmoción civil que asuma las proporciones o constituye un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona o personas que actúan en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyo objetivo sea incluir el derrocamiento o el influenciamiento de cualquier gobierno de jure o de facto mediante terrorismo o por cualquier medio violento.

-oOo-

SECCION ROBO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
VALORES EN CAJA FUERTE

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1. La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por Robo y/o Asalto sobre dinero y/o cheques y/u otros valores negociables de su propiedad o de terceros que estén bajo su custodia y se encuentren en la Caja Fuerte y/o en tránsito en el interior de su establecimiento, hasta la suma máxima especificada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a las siguientes condiciones:

La cobertura comprenderá el hecho producido:

1. Durante el horario habitual de tareas, aunque la caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella y

2. Fuera del horario habitual de tareas, siempre que la caja se encuentre debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimación o violencia en las personas.

Los daños que afecten a la caja fuerte, edificio o las instalaciones donde se encuentren los valores, ocasionados exclusivamente para cometer el robo o su tentativa, quedan limitados dentro de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, al 10 por ciento de la misma.

DEFINICIONES

Cláusula 2. A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

Caja fuerte: Se considera caja fuerte, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kg, o se encuentra empotrado y amurado en una pared de mampostería o cemento armado, de por lo menos 20 cm de espesor.

Robo: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Asalto: La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

Hurto: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 3. La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a. Hurto;

b. Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;

c. Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;

d. Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;

e. Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;

f. Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 4. La Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

a. El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.

b. Los valores no tengan relación con la actividad comercial o profesional del asegurado.

c. Cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicadas de la caja fuerte, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.

d. El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días siempre que haya personal de vigilancia. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia;

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 5. a. Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

b. El Asegurado debe llevar en debida forma un registro contable de los valores.

c. Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si esta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

d. Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

e. Queda expresamente convenido que el Asegurado pondrá a disposición de la Compañía, la posibilidad de la verificación de sus registros y anotaciones, pudiendo la Compañía efectuar verificaciones periódicas cuando lo crea conveniente.

f. En caso de pérdida o daños que alcance bienes de terceros, la Compañía podrá exigir la conformidad de los respectivos propietarios para efectuar el pago de la indemnización.

RECUPERACION DE LOS VALORES

Cláusula 6. La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados a la caja fuerte, edificio o sus instalaciones.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 7. La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable a ese momento.

-oOo-

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición de las Condiciones de este Contrato de Seguro o de otras claúsulas, suplementos o endosos del mismo, se entiende por:

ROBO - ASALTO - HURTO - DEFRAUDACION,

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme a lo dispuesto en el Código Penal(Ley Nº 1.160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 – APROPIACION.
Artículo 161 – HURTO.
Artículo 162 – HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 – ROBO.
Artículo 167 – ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Artículo 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 – ESTAFA.
Artículo 192 – LESION DE CONFIANZA.

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 10 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 11 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 12 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:
a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso.
b) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
c) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan.
d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
e) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 15 de éstas Condiciones Generales Comunes.
El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 14 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 15 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 16 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 17 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 18 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 19 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

CONDICIONES GENERALES COMUNES

CLÁUSULA 20 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 21 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 22 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 23 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 24 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 25 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 26 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 27 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 28 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 29 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 30 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

- o O o -

ASUR
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales

19

ASUR 24 HORAS

0982 487 000

ASESORAMIENTO TELEFONICO EN CASO DE SINIESTROS
LAS 24 HORAS DEL DIA, LOS 365 DIAS DEL AÑO

PARA LOS CASOS DE SINIESTROS MAYORES, **PRESENCIA DE UN PROFESIONAL ABOGADO** PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CASO, DENTRO DE LAS PRIMERAS 24 HS. DE OCURRIDO EL SINIESTRO

SERVICIO DISPONIBLE PARA TODOS LOS ASEGURADOS CON POLIZAS VIGENTES, LLAMANDO A LA LINEA DE CELULAR HABILITADA

Mcal. Lopez Nº 3794 – Ed. Citicenter 2do. Piso – Asunción – TEL. (595-21) 610.003

ANDE

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

NOTA UOC/DLI/ANDE/ N° 1003/2013

Asunción, 4 de noviembre de 2013

Señores
Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales
Mcal. López N° 3794, Edificio Citicenter 2do. piso
Teléfono: 610.003
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes, con relación a su oferta presentada en fecha 9 de octubre de 2013 inherente a la Licitación Pública Nacional ANDE N° 915/2013 "Contratación de Pólizas de Seguro: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Protecciones y Mediciones; y Edificio y, Contenido de Agencias Regionales, Oficinas de Cobranzas y del Proyecto Yguazú (Presa Yguazú) – Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito".

En base a lo expuesto, cumplimos en informarles que esta Administración, a través de la Resolución P/CP/N° 2286/2013 de fecha 1 de noviembre de 2013, resolvió adjudicar la mencionada Licitación de la siguiente manera:

- A Coaseguro Aseguradora Paraguaya S.A. – Aseguradora Yacyretá S.A. de Seguros – (Lote 1).
- A Patria S.A. de Seguros y Reaseguros - (Lote 2).
- A Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales – (Lote 3).
- A Grupo General de Seguros S.A. – (Lote 4).

Por consiguiente, solicitamos la presentación de la Constancia de estar inscripta en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE). Los documentos que no se encuentran activos deberán ser presentados en copias debidamente autenticadas por Escribano Público en el Departamento de Licitaciones, Segundo Piso – Oficina 220; a fin de proseguir con los trámites pertinentes para la emisión de la Póliza correspondiente.

Hacemos propicia la ocasión para saludarles muy atentamente.

Heddy Carolina Alegre A.
Directora de Contrataciones

DCP / UOC * Unidad Operativa de Contratación * ANDE

NOTADO

SU LOGO : Dpto. de Licitaciones-ANDE
SU NÚMERO DE FAX : 2172443

N°	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	4610003	04 NOV. 16:50	00'46	TRANS	01	OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCION P/CP/Nº 2286/2013

POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 915/2013, PARA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, PROTECCIONES Y MEDICIONES; Y EDIFICIO Y, CONTENIDO DE AGENCIAS REGIONALES, OFICINAS DE COBRANZAS Y DEL PROYECTO YGUAZÚ (PRESA YGUAZÚ) – ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, A LAS FIRMAS COASEGURO ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. - ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS - (LOTE 1), PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - (LOTE 2), ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES - (LOTE 3) Y GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. - (LOTE 4).

Asunción, 1 de noviembre de 2013

VISTO: La Licitación Pública Nacional ANDE Nº 915/2013, para Contratación de Pólizas de Seguro: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Protecciones y Mediciones; y Edificio y, Contenido de Agencias Regionales, Oficinas de Cobranzas y del Proyecto Yguazú (Presa Yguazú) – Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, cuyo Llamado fue autorizado por Resolución P/CP/Nº 2119/2013 de la Presidencia de la ANDE; y

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Contrataciones Públicas, en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), en base a los antecedentes, fundamenta:

Que presentaron sobres de ofertas cuatro firmas, según Acta N° 101/2013 de fecha 9 de octubre de 2013;

Que del estudio comparativo de las ofertas, realizado por el Comité de Evaluación designado por Resolución de la Presidencia P/N° 33693 de fecha 2 de octubre de 2013, resulta conveniente adjudicar la Licitación Pública Nacional a las firmas Coaseguro Aseguradora Paraguaya S.A. – Aseguradora Yacyretá S.A. de Seguros – (Lote 1), Patria S.A. de Seguros y Reaseguros – (Lote 2), Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales – (Lote 3) y Grupo General de Seguros S.A. – (Lote 4), por cumplir con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y ser sus ofertas económicamente ventajosas para la ANDE;

Que la Adjudicación propuesta por el Comité de Evaluación, está conforme en su totalidad al Art. 28º de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, concordante con el Art. 63° del Decreto N° 21909/2003,

Que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina el Art. 27°, inciso i) de la Carta Orgánica de la ANDE, modificada por el Art. 16° de la Ley N° 2199/2003;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCION P/CP/Nº **2286/2013** - Pág. 2

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

1. Adjudicar la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 915/2013, para Contratación de Pólizas de Seguro: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Protecciones y Mediciones; y Edificio y, Contenido de Agencias Regionales, Oficinas de Cobranzas y del Proyecto Yguazú (Presa Yguazú) – Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, en las siguientes condiciones:

1.1 A Coaseguro Aseguradora Paraguaya S.A. – Aseguradora Yacyretá S.A. de Seguros:

Lote 1	
Contratación de Póliza de Seguro de Todo Riesgo Operativo para Edificio y Contenido en Sede Central, Boggiani, San Lorenzo, Departamento de Protecciones y Mediciones y MB4.	
Item	Descripción
1	EDIFICIO SEDE CENTRAL.
2	EDIFICIO SEDE CENTRAL – DIVISIÓN OPERACIONES.
3	EDIFICIO PROVISORIO SEDE CENTRAL.
4	EDIFICIO PROTECCIÓN Y MEDICIONES.
5	EDIFICIO SEDE COMPLEJO BOGGIANI.
6	EDIFICIO ALMACENES SAN LORENZO.
7	EDIFICIO SEDE CENTRAL MB-4.
8	CONTENIDO (MUEBLES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS Y OTROS BIENES) EN SEDE CENTRAL, DIVISIÓN OPERACIONES, EDIFICIO PROVISORIO Y OFICINAS PERIFÉRICAS.
9	CONTENIDO (MUEBLES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS Y OTROS BIENES) EN SEDE PROTECCIONES Y MEDICIONES.
10	CONTENIDO (MUEBLES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS Y OTROS BIENES) EDIFICIO COMPLEJO BOGGIANI.
11	CONTENIDO (MUEBLES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS Y OTROS BIENES) EN ALMACENES DE SAN LORENZO.
12	EXISTENCIA VALORIZADA DE MATERIALES Y OTROS, EN DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE MATERIALES BOGGIANI.
13	EXISTENCIA VALORIZADA DE MATERIALES Y OTROS EN DEPÓSITO SAN LORENZO.
14	RESPONSABILIDAD CIVIL.
15	INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO.

por un monto total de G 649.000.000 (seiscientos cuarenta y nueve millones de guaraníes), IVA incluido.

1.2 A Patria S.A. de Seguros y Reaseguros:

Lote 2	
Contratación de Póliza de Seguro de Todo Riesgo Operativo para Edificio y Contenido de Agencias Regionales y Oficinas de Cobranzas.	
1	EDIFICIO DE TODAS LAS AGENCIAS REGIONALES UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
2	CONTENIDO DE TODAS LAS AGENCIAS REGIONALES UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

por un monto total de G 23.677.104 (veintitrés millones seiscientos setenta y siete mil ciento cuatro guaraníes), IVA incluido.

1.3 A Aseguradora del Sur S.A. Seguros Generales:

Lote 3	
Contratación de Póliza de Seguro Contra Robo de Valores en Caja Fuerte y Ventanilla en Locales de ANDE y en Tránsito.	
1	VALORES EN CAJA FUERTE, EN VENTANILLA – SEDE CENTRAL, Y LAS OFICINAS PERIFÉRICAS DE ASUNCIÓN: BOGGIANI, CENTRO, SAJONIA; Y AGENCIAS REGIONALES.
2	VALORES EN TRÁNSITO EN TODO EL PAÍS.

por un monto total de G 29.700.000 (veintinueve millones setecientos mil guaraníes), IVA incluido.

1.4 A Grupo General de Seguros S.A.:

Lote 4	
Contratación de Póliza de Seguro Todo Riesgo Operativo Edificio y Contenido del Área Administrativa del Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica del Río Yguazú (Colonia Yguazú, Alto Paraná).	
1	EDIFICIO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL RÍO YGUAZÚ.
2	CONTENIDO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL RÍO YGUAZÚ.

por un monto total de G 6.921.442 (seis millones novecientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos guaraníes), IVA incluido.

2. Encargar a la Dirección de Contrataciones Públicas y a la Gerencia Financiera a proseguir con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Comunicar a quienes corresponda.

Ing. Víctor Romero Solís
Presidente

ES COPIA
Graciela de Vera
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General